NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

P. 4981

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

OPERMUNDO CIA. LTDA..

OTORGADA POR:

SRA. BLANCA HERMINIA PICO CHIRIBOGA

Y

VERONICA PAULINA DAVILA PICO

CAPITAL SUSCRITO: US $ 400,oo

CAPITAL PAGADO: US $ 200,oo

DI 4 COPIAS

******* c.p.t. *******

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE.- (No.6215).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día viernes veintisiete de Noviembre del dos mil nueve; ante mi **DOCTOR DAVID MALDONADO VITERI**, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante Acción de Personal número: veinte y cinco ochenta y dos- DP- DPP, de fecha

27-XI-2009

veinticinco de los corrientes, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: la señora BLANCA HERMINIA PICO CHIRIBOGA y señorita VERONICA PAULINA DAVILA PICO, por sus propios derechos, de estado civil divorciada la primera y soltera la segunda, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias, debidamente legalizadas se acompañan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contiene el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se suscribe de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios derechos la señora BLANCA HERMINIA PICO CHIRIBOGA, de estado civil divorciada mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Quito; la señorita VERÓNICA PAULINA DAVILA PICO, de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN**: Las comparecientes tienen a bien constituir, como en efecto lo hacen, a través de este único acto, la Compañía OPERMUNDO CIA. LTDA., que se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA**

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA QUITO ECUADOR

OPERMUNDO CIA. LTDA. **ARTICULO PRIMERO:- DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMACION**: Con domicilio en el Distrito de Quito, Provincia de Pichincha, se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana que se identificará con la denominación de OPERMUNDO CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La compañía tendrá una duración de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse, en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite previsto en la Ley y en el presente estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social para el que se constituye esta compañía es realizar toda clase de negocios y actividades turísticas bajo las regulaciones de los órganos competentes, entre ellos: a) Podrá dedicarse profesional y comercialmente en exclusividad al ejercicio de actividades de organización de servicios turísticos, pudiendo utilizar medios de transporte en la prestación de los mismos b) Reserva de plazas e intervención de boletos, para la reserva de boletos y emisión de boletos en toda clase de medios de transporte, así como en la reserva de habitaciones y particularmente en los establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; c) La organización y venta de los denominados paquetes turísticos; servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.) ofertado o proyectado a solicitud del cliente, ambos a un precio global preestablecido; d) La actuación como representante de otras Agencias nacionales o extranjeras para la prestación en su nombre y a la clientela de

éstas, de cualquiera de los servicios relacionados al turismo; e) Información turística y difusión de material de propaganda; f) Expedición y transferencia de equipajes por cualquier medio de transporte; g) Intermediación de pólizas de seguro turístico, de pérdidas o deterioro de equipajes, y otras que cubran los riesgos derivados de los viajes; h) Reserva, adquisición e intermediación de boletos o entradas de todo tipo de espectáculos, museos y monumentos; j) Alquiler de útiles y de equipos destinados a la práctica del turismo deportivo; j) Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad; k) Podrá prestar asesoría a personas naturales o jurídicas en el área turística y demás empresas que lo requieran, sociedades y establecimientos afines, nacionales o extranjeras; l) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros relacionados con el objeto social de la compañía; m) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; n) Participar en licitaciones , celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones en exploraciones y explotaciones comerciales; ñ) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que tengan relación con su objeto social ; o) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, turísticas; industriales,

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; q) Establecer franquicias en calidad de franquiciado o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin; r) Realizar todo tipo de inversiones para el cumplimiento del objeto social; s) Importación, exportación , compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de computadoras, software, hardware, suministros , programas y en general con toda clase de equipos que tengan relación con el objeto social de la compañía. t) Que se pueda comercializar con souveniers, tales como maletas, paraguas, franelas, gorras, artesanía, cámaras fotográficas, cámaras de video, artículos para realizar algún deporte especifico, joyas de plata y de oro realizadas por nuestros artesanos ecuatorianos o nuestros indígenas; que podamos realizar el alquiler de equipos celulares sin roamming para los viajeros; que se pueda tramitar la tarjeta de estudiante para obtener beneficios para los mismos, en cuanto a descuentos. u) Brindar servicio de alquiler de vehículos, de cualquier índole, ya sean autobuses o vehículos familiares, rústicos, motocicletas, etc; ofrecer en calidad de alquiler viviendas, como casas, apartamentos, suite, chozas, etc, en calidad de estadías turísticas o negocios o estudiantiles derivados al intercambio estudiantil con otros países; orientar en cuanto a la documentación legal que debe poseer cualquier ciudadano nacional o extranjeros para la obtención de sus visas para tener una estadía legal en un país determinado; construir y acondicionar hoteles, resortes, hosterías, hostales, etc y todo lo

concerniente al sector turístico; llevar a cabo eventos sociales, etc.; orientar hacia la oportunidades de estudios en el extranjero para ciudadanos ecuatorianos y estudios nacionales para ciudadanos extranjeros; seguro de viajes. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USA $ 400,00) divididos en cuarenta participaciones de diez dólares cada una. **ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN**: La Compañía entregará a cada socio un certificación de aportación, en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su valor le corresponda. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL**: Cuando la Junta General decida aumentar el capital de la compañía, lo hará por resolución tomada por las dos terceras partes del capital y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, a prorrata de su participación en el capital social, pudiendo pagarlo en numerario, por revalorización de activos realizada de acuerdo con la reglamentación pertinente, o por cualquier de los medios previstos en la ley. La reducción del capital se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías y, en ningún caso implicará devolución a los socios, de parte de las aportaciones por ellos efectuadas. **ARTICULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES**: Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la ley de compañías en primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA:** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anula, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizas. La Junta General, podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, señalando el porcentaje de las utilidades que se destinarán para esos fines. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La junta general de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la ley de compañías, las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente general , referentes a los negocios sociales; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) disponer el

establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso h) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, para resolver la forma de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Articulo 238 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:** Cada participación de un dólar da derecho a un voto en la junta general. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS:** Las juntas generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere reemplazando. - **ARTICULO DECIMO**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

SEXTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo menos , indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Podrá convocarse a la junta general a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION:** La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante. la representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial. no podrán ser

representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. el acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta. si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La compañía contará con un presidente, que será elegido por la junta general cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del presidente: a) presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del

límite fijado por la junta general de socios para la actuación individual de éste; e) suscribir con el gerente general las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, g) en general, los que confiere la ley y el estatuto. en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la junta general de socios. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La compañía tendrá un gerente general que podrá o no ser socio de ella, será designado por una junta general y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) actuar como secretario de la junta general; d) convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar

por terminados dichos contratos cuando fuere del caso previa autorización de la junta general; h) presentar por lo menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente, previo el consentimiento de la junta general; j) intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general, previa autorización de la junta general; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la junta general; l) firmar contratos y contratar préstamos previa autorización de la junta general; m) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la ley de compañías; n) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la junta general de socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda

clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de compañías. en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta. **ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL:** En todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías vigente y demás leyes afines. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en CUARENTA PARTICIPACIONES DE DIEZ DOLARES CADA UNA, según cuanto determinado en el Artículo Cuarto del presente Estatuto y que se encuentra pagado por los socios en un cincuenta por ciento de la siguiente manera:- -

400
40
10

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
VERONICA PAULINA DAVILA PICO - CI1710501543	$ 200,00	$ 100,00	20	50%
BLANCA HERMINIA PICO CHIRIBOGA - CI 170148635-7	$ 200,00	$ 100,00	20	50%
T O T A L E S:	**$ 400,00**	**$ 200,00**	**40**	100%

El capital pagado por los socios se lo ha hecho en numerario y ha sido depositado en al cuenta de integración de capital de la Compañía OPERMUNDO CIA. LTDA., conforme lo acredita el certificado extendido por el Banco depositario que se agrega como documento habilitante. El cincuenta por ciento del capital por pagar será cubierto, por los suscriptores, en el plazo de un año. **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO:** Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de la Compañía OPERMUNDO CIA. LTDA., tenemos a bien designar a la señorita VERÓNICA PAULINA DAVILA PICO, para que pueda efectuar las gestiones y trámites necesarios para la obtención de los informes y la realización de los trámites que fueren necesarios, hasta el pleno perfeccionamiento del presente instrumento y su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario, se dignará incorporar las cláusulas necesarias para la validez del presente instrumento.- (**HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la doctora Sara Betancourt Meneses, , con matrícula número:

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

cuarenta y uno quince, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. BLANCA PICO
C.C. No. 1701486357

SRTA. VERONICA DAVILA
C.C. No. 1710501543

El Notario Suplente

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274821
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DAVILA PICO VERONICA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2009 9:18:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OPERMUNDO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 171050154-3
DAVILA PICO VERONICA PAULINA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
15 JUNIO 1969
015- 0195 11592 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

ECUATORIANA***** V3333V2222
SOLTERO
~~SUPERIOR~~ AGENTE VIAJERO
RODRIGO DAVILA
BLANCA HERMINIA PICO
QUITO 29/04/2005
20/04/2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
171050154-3 002 - 0006
DAVILA PICO VERONICA PAULINA
PICHINCHA QUITO
COTOCOLLAO PONCIANO
DUPLICADO USD: 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00049
1132658 11/11/2009 9:00:46

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que lo fotocopiado que ANTECEDE está
conforme con el [illegible] que me fue presentado
27 NOV 2009
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

CIUDADANIA

PICO CHIRIBOGA BLANCA HERMINIA

21 AGOSTO *** 1.943

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

03 1 451 0444

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 43

ECUATORIANA

DIVORCIADO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE IGNACIO PICO

MARIA CHIRIBOGA

QUITO

10127754

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

181-0013	1701486357
NÚMERO	CÉDULA

PICO CHIRIBOGA BLANCA HERMINIA

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
COTOCOLLAO	PONCIANO
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la ... que antecede está conforme con el ... presentado

27 NOV. 2009

DR. ... MALDONADO

Notario Primero Suplente del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA ... Quito Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 DE NOVIEMBRE 2009
Mediante comprobante No.- 852130709 , el (la)Sr. (a) (ita): DRA. SAARHY BETANCOURT
Con Cédula de Identidad: 1704842648 consignó en este Banco la cantidad de: $ 200
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: OPERMUNDO CIA. LTDA
que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	DAVILA PICO VERONICA PAULINA	1710501543	100,00
2	PICO CHIRIBOGA BLANCA HERMINIA	1701486357	100,00
			200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Silvia Hidalgo Proaño
Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el documento que me fue presentado
27 NOV. 2009

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia:	16 - INAQUITO
Fecha:	2009/11/24
Deal ticket:	**852130709**
Solicitado por:	SPHIDALG - HIDALGO PROANO SILVIA PATRICIA
Aplicación:	WT
Motivo:	EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda:	DOLARES
Monto:	200.00
Descripción:	CTA INT OPERMUNDO CIA. LTDA.
Nro. De documento:	200
Nro. De soporte:	24/11/2009

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. **LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.**

BANCO PICHINCHA C.A.
Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 852130709
Efectivo.: 200.00
Total....: 200.00
Moneda...: USD
Oficina..: 16 - AG. IÑAQUITO
Cajero...: MALVAREZ
Fecha....: 2009/Nov/24 15h53
Control..: Sec-286, En Línea

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que se me fue presentado
en 27 NOV. 2009
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

Seo-

NOTARIA
PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

--torgó ante mí; la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OPERMUNDO CIA. LTDA., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito, a veintisiete de noviembre del dos mil nueve.-

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito

NOTARIA
ECUADOR

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA

NIHIL PRIUS FIDE

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.5238, dictada por la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, el 15 de Diciembre del 2009, se aprueba la Constitución de la Compañía OPERMUNDO CIA. LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Primero, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría el 27 de Noviembre del 2009.-

Quito, 17 de Diciembre del 2009.-

NOTARIA PRIMERA QUITO-ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

NOTARIA ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA,** de 15 de diciembre de 2.009, bajo el número **4207** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OPERMUNDO CÍA. LTDA."**, otorgada el veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **PRIMERO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2442**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044090**.- Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO ECUADOR RAGS

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031946

Quito,

24 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERMUNDO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL